

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Acorde con lo dispuesto en el artículo 93 numerales 1 y 2 del CGP, se inadmite la reforma de la demanda porque del contenido del texto que obra en el archivo número 41 no es posible establecer qué es lo que se está reformando, al efecto, bajo la égida del canon 90 del CGP, se concede el plazo de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fecb402c88ad7db0b0d5c331ded398bd3a8eafa9a03f302542e1d3cc5e06c1ea

Documento generado en 20/08/2021 02:08:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>